

PARN-097

**ESTADO No. 097
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS, MARIA VICTORIA MARTELO ROA.	9	15-12-2021	PARN-2281	<p align="center">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IE3-10451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 toda vez que se encuentra bien liquidado.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten:</p> <p>2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV del año 2020 y I, II y III trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian y su fecha oportuna de presentación ya paso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>2.3.2.1. Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 2147 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, referente Justifique la producción de mineral generada en los semestres de 2018 y 2019, toda vez que la misma contraria lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00 corporación que decretó: la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector la arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, medida que se acogió por la Agencia Nacional de minería mediante Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. Toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen lo requerido y la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 1099 de 28 de octubre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00480-15	RIA DEL CARMEN CADENA MORENO	11	15-12-2021	PARN-2282	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 00480-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular de la licencia.:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.4.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. pago de regalías correspondientes I, II y III Trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada</p>

					<p>con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar a la titular que, el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores presentado bajo radicado No. 4246-0 de fecha 31 de marzo de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se da por recibido con número de tarea No. 6163082, y no será evaluado en razón a que el FBM mencionado fue aprobado en Auto PARN 1064 de fecha 03/07/2020.</p> <p>2.3.4. Informar a la titular que el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores presentado bajo radicado No. 30562-0 de fecha 11 de agosto de 2021, a través del Sistema Integral de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Gestión Minera Anna Minería, fue evaluado con numero de tarea No. 7543148.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.6 Informar a la titular que se Mantiene la medida de suspensión inmediata de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en las coordenadas N: 1118599, E: 1112169, Z: 2681; toda vez que el mencionado frente se encuentra fuera del área otorgada al título minero No. 00480-15, de conformidad con lo determinado en el Auto PARN No.3678 del 28 de diciembre de 2020, advertido en el Auto PARN No. 1623 de fecha 13/09/2021.</p> <p>2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento realizado bajo apremio de multa en-Auto PARN 0315 del 13 de febrero de 2019, referente al Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2495 de fecha 30 de septiembre de 2020, referente al formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, Corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de año 2020; toda vez que presenta inconsistencias en el ítem de periodo declarado, específicamente en el año reportado que corresponde al 2020 y se presenta como año 2019.• Requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el Auto PARN No. 2495 de fecha 30 de
--	--	--	--	--	--

					<p>septiembre de 2020, referente a la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y del pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.116,91 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1064 de 03 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección o la justificación de cambio de material reportado si fuera el caso, así como el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por la suma de \$2.242 m/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, La justificación técnica del cambio de material: "ARENA por ARENA SILÍCEA", presentado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2019, y el pago de las regalías de 24 m³ de arena dejadas de cancelar en el año 2018, incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva de su cancelación. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1623 de fecha 13/09/2021, respecto a allegar un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: -Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019.- Certificar a los operadores de maquinaria pesada en competencias laborales de maquinaria pesada -Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio -Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993- Realizar nombramiento de vigía de SST, presentar acta de nombramiento y acta de reunión.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – No 1207 del 17 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC2-142	JOSÉ ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSÉ MARCELO BERNAL	8	15-12-2021	PARN-2283	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC2-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.6.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002928, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, está firmada por el tomador y además anexa recibo de pago.</p> <p>2.6.2 Aprobar los FBM semestrales y anuales de 2009, pues una vez evidenciada su presentación en el expediente digital y el SGD y evaluados se determina que se encuentran bien diligenciados y presenta el plano de labores correspondiente.</p> <p>2.6.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se</p>

					<p>encuentran bien liquidados y reportados en cero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presenten:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2020, dado que, una vez revisado el expediente digital, el SGD y la Plataforma ANNA Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2.1.2. Los FBM semestrales y anuales de 2010, y 2011, junto con el FBM anual del 2019, pues una vez revisado el expediente digital, el SGD y la Plataforma ANNA Minería, no se evidencia que haya allegado dicha información</p> <p>2.2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>2.2.1.4. EL pago de regalías correspondientes al I, II y III del trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2138 de 01 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No 63 de 04 de agosto de la misma anualidad, en lo que tiene que ver con el faltante por pago de visita de fiscalización año 2013.</p> <p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en mediante Auto PARN No 0072 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 003 del 15 de enero de 2021, en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cual se solicita el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>2.3. 6. informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No 1229 del 19 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.6 informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa mediante, auto PARN – N °1101 de 3 de julio 2020, en donde se solicitó la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017. • Requerimiento bajo apremio de multa a los titulares mineros, mediante Auto PARN No 0072 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 003 del 15 de enero de 2021, en el cual se solicita el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A CI MILPA S.A.	21	15-12-2021	PARN-2284	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el anexo técnico temporal de ajuste al PTO, teniendo en cuenta la Justificación Técnica donde se hace una modificación en consumo de explosivo para el proyecto Santa Marta de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A, cuya vigencia únicamente será para la expedición del certificado de explosivos para el año 2022; correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. 9459, de conformidad con el Concepto Técnico PAR NOBSA No. 1282 de 30 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta la siguiente justificación técnica:</p> <p><i>“Se proyecta la producción de roca en las diferentes labores mineras que comprenden frentes en roca para acceso al manto de carbón con secciones de entre 8 y 11 m2 y labores en carbón y frentes por el manto de carbón con secciones en roca de 8 a 10 m2. Para estas labores se planea una longitud de avance por turno de 1.20 m con dos turnos laborados por día, lo que representa un avance diario de 2.40 m en cada frente.</i></p> <p><i>La perforación en los frentes se realiza en los turnos A y B los cuales van de 7:00 a.m. a 03:00 p.m. y de 03:00 p.m. a 11:00 p.m. respectivamente. El cargue de explosivo de los frentes lo realiza el dinamitero, este proceso se realiza 60 minutos antes de culminar cada turno (2:00 p.m. / 10:00 p.m.), el dinamitero realiza el cebado de los taladros y su cargue, mide continuidades y hace efectiva las voladuras de la mina, los gases producidos por la voladura retornan por las labores avanzadas.</i></p> <p><i>Para la perforación y voladura de los avances en roca se tuvo en cuenta el uso de varillas de perforación de 35 mm de diámetro de broca por 1.800 mm de longitud y el uso de Indugel permisible y detonadores eléctricos.</i></p> <p><i>Para el año 2022 se tiene proyectado avanzar siete labores mineras, cuatro de ellas con el frente en roca y las tres restantes con el frente en carbón roca. Las secciones varían entre los 8 y los 12 metros cuadrados en dos turnos por día, se programa efectuar 2 voladuras diarias con un promedio de 120 voladuras por mes.</i></p>

La roca resultante de las labores de minado se estima en 17.232 m³ para el año 2022, la totalidad de este volumen será evacuado a la superficie donde se le dará su disposición final en el botadero del proyecto, de acuerdo a las proyecciones del Programa de Trabajo y Obras en el contrato de concesión 9459.

Por lo tanto, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2022 en la tabla PROGRAMA ANUAL DE COMPRA Y JUSTIFICACION se encuentra especificado el consumo promedio de material explosivo y accesorios a utilizar para el año 2022 en el contrato 9459, así:

Programa de consumo de Indugel Plus PM por mes

No.	Labor	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1	Túnel de Servicios	695	695	753	695	724	695	695	658	-	-	-	-	5608
2	Avance Cruzada 0	-	-	-	-	-	-	-	-	1.129	1.085	1.042	326	3582
3	Bajada Principal	1.667	1.667	1.806	1.667	790	-	-	-	-	-	-	-	7598
4	Transversal -2	-	-	-	-	905	-	-	-	-	-	-	-	905
5	Avance Nivel -2 Norte	-	-	-	-	-	784	-	-	-	-	-	-	784
6	Avance Nivel -2 Sur	-	-	-	-	941	903	903	978	978	941	903	978	7525
7	Inclinado de Ventilación	-	-	-	-	-	903	903	978	978	-	-	-	3763
Consumo Indugel Plus PM (Kg)		2.362	2.362	2.559	2.362	3.359	3.285	2.501	2.615	3.085	2.026	1.945	1.304	29.764

Programa de consumo de detonadores por mes

No.	Labor	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1	Túnel de Servicios	1.440	1.440	1.560	1.440	1.500	1.440	1.440	1.365	-	-	-	-	11625
2	Avance Cruzada 0	-	-	-	-	-	-	-	-	1.560	1.500	1.440	450	4950
3	Bajada Principal	1.728	1.728	1.872	1.728	819	-	-	-	-	-	-	-	7875
4	Transversal -2	-	-	-	-	1.250	-	-	-	-	-	-	-	1250
5	Avance Nivel -2 Norte	-	-	-	-	-	1.083	-	-	-	-	-	-	1083
6	Avance Nivel -2 Sur	-	-	-	-	1.300	1.248	1.248	1.352	1.352	1.300	1.248	1.352	10400
7	Inclinado de Ventilación	-	-	-	-	-	1.248	1.248	1.352	1.352	-	-	-	5200
Consumos Detonadores (unidad)		3.168	3.168	3.432	3.168	4.869	5.019	3.936	4.069	4.264	2.800	2.688	1.802	42.383

Proyección anual del consumo de explosivos y detonadores

MES	Longitud de avance (m)	Volumen de roca (m ³)	Factor de carga promedio (Kg/m)	Consumo de explosivos (Kg/mes)	Consumo de detonadores (Unidades/mes)
Enero	134,4	1304,06	1,74	2361,83	3168
Febrero	134,4	1304,06	1,74	2361,83	3168
Marzo	145,6	1412,74	1,74	2558,65	3432
Abril	134,4	1304,06	1,74	2361,83	3168
Mayo	206,4	1965,31	1,72	3358,95	4869
Junio	222,8	1962,88	1,67	3284,66	5019
Julio	172,8	1514,88	1,65	2500,76	3936
Agosto	179,4	1577,16	1,65	2615,09	4069
Septiembre	187,2	1805,23	1,71	3085,43	4264
Octubre	120	1187,40	1,71	2026,08	2800
Noviembre	115,2	1139,90	1,71	1945,04	2688
Diciembre	80,4	754,04	1,71	1303,93	1802
Total, año	1833	17231,7	1,71	29764,08	42383

Producción anual proyectada en PTO: 17.232 m³ de roca

Consumo de explosivo permisible para el año 2022:

INDUGEL 32*250: 29.764,08 kilos, (1.191 cajas)

DETONADORES ELÉCTRICOS: 42.383 unidades - Cajas x 200 unidades, (212 cajas)"

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9459**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación

						<p>Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa,</p>
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRÍGUEZ	22	15-12-2021	PARN-2285	<p style="text-align: center;">. DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para modificación correspondiente al Contrato de concesión No. 00803-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1232 de 22 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de concesión No. 00803-15, so pena de desistimiento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1232 de 22 de noviembre de</p>

					<p>2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 00803-15:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se requiere Actualización de la exploración geológica a superficie y del subsuelo, y Estimación de recursos a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la cual establece los siguientes Artículos: Artículo 2°. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier período y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero, Artículo 4°. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras (PTO). El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable. Parágrafo. Los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro Documento Técnico y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Artículo 5°. Actualización Plan de Trabajos y Obras (PTO) ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así: a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021; b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022; c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023. Artículo 6°. Excepción. Lo dispuesto en la presente resolución no es aplicable para las Autorizaciones Temporales. Artículo 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019 y que cumpla con la normatividad vigente.</i></p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES (EN ESTE CASO RECOMENDACIONES YA QUE EL RECURSO NO SE ENCUENTRA APROBADO)</p> <p><i>El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.</i></p> <p><i>Revisada la información presentada se evidencia que no cuenta con la estimación del recurso y que éste a su vez es el fundamento para la estimación de reservas minerales. Por lo anterior, a continuación, se darán unas recomendaciones con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes adecuados y necesarios del documento técnico entregado, aplicando los factores modificadores se realice una adecuada categorización de las reservas, considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, en este caso en particular ajustándose al ARTICULO 4. De la ley 100 de 2020 Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.</i></p> <p><i>la información allegada debe estar materializada y soportada como se muestra a continuación:</i></p> <p><u>FACTORES MODIFICADORES</u></p> <p>1. Factor Modificador Minero:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Delimitación definitiva del área:</p> <p><i>Se deberá allegar la información requerida en el numeral 3.1.3 del presente concepto en relación a la delimitación del área</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>específicamente lo relacionado a:</i></p> <p><i>Para el área de estudio, el titular debe tener en cuenta que el área a retener producto del recorte por restricciones expuestas por el titular no cumple con el sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, por consiguiente, debe ser corregida.</i></p> <p><i>Allegar en el documento técnico el capítulo de área definitiva con la tabla de coordenadas área total. Área a retener y área a devolver, con su respectivo plano de soporte y que cumpla con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019.</i></p> <p><i>b) Plan minero de explotación</i> <i>- Topografía del área</i></p> <p><i>Deberá Presentar la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i></p> <p><i>Se deberá identificar los bloques o áreas de explotación y se Deberá verificar en la topografía la geomorfología y geología estructural que infiera en el planeamiento. El Mapa topográfico debe estar a una escala adecuada dependiendo las características de proyecto.</i></p> <p><i>- Estudio geomecánico</i></p> <p><i>Se deberá presentar el estudio geomecánico del macizo rocoso el cual es la base para determinar la estabilidad o no de la roca y el mecanismo de actuación de la presión sobre ella y de esta forma tener una orientación para establecer si las labores mineras requerirán de sostenimiento para llevar a cabo de una forma segura los trabajos; el estudio deberá contar con una caracterización del macizo que debe estar justificada con la información obtenida en campo donde se logue identificar el levantamiento de discontinuidades (familias de diaclasas, orientación, relleno, meteorización etc.) y características principales de la roca, estratificación, fallas, dirección etc., presencia y agua entre otros. Se deberán tomar muestras de laboratorio para determinar las propiedades físicas (humedad, saturación, peso específico etc) y propiedades mecánicas de la roca para determinar resistencia, deformación y ángulo de rozamiento interno) las cuales serán fundamentales para determinar el modelo de comportamiento de la roca y el tipo de rotura, se deberá realizar la clasificación del macizo RMR, Q, GSI y se deberá definir los mecanismos de fallas probables y las condiciones de esfuerzos existentes. Y así determinar el comportamiento del macizo rocoso.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p style="text-align: center;"><i>- Alternativas de explotación</i></p> <p><i>Se deberá realizar un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar las ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso al mineral de desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito. Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero.</i></p> <p><i>Para el análisis anterior, se prepararán los mapas, perfiles geológicos y planos mineros que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos.</i></p> <p><i>Se deberá especificar los criterios de selección del método de explotación, tales como la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero, entre otros.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>- Dimensionamiento geométrico de la exploración</i></p> <p><i>Se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todos los bloques y sectores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>✓ Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera.</i> <i>✓ Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero</i> <i>✓ Se deberá diseñar todas las labores mineras considerando todos los bloques proyectados, distanciamiento de los mismos, georeferenciación y restricciones de ser el caso.</i> <i>✓ Se deberá presentar un secuenciamiento minero este deberá realizarse por bloques, niveles, mantos y tenores.</i> <i>✓ Se deberá presentar la secuencia anual de los bloques, niveles y frentes de explotación y demás avances mineros.</i> <i>✓ Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.</i> <i>✓ Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.</i> <i>✓ Determinar la relación de descapote y la ley de corte.</i>
--	--	--	--	--	--



					<p>✓ Se deberá presentar los diseños y cálculos de perforación y voladura de mineral y estéril de ser el caso en lo referente a consumos anuales, tipo de material explosivos entre otros</p> <p>✓ Se deberá plasmar la cantidad y forma de realizar la remoción y apilamiento de suelos orgánicos.</p> <p>✓ Se deberá realizar el diseño del botadero y retrolleado especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.</p> <p>✓ Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado</p> <p>✓ Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, plano de avance anual de las explotaciones, botaderos de superficie, retrolleados, canales y diques de protección de avenida etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrolleado y plano de secuenciamiento de botadero y retrolleado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p style="text-align: center;"><u>- Definición y cálculo de soporte minero</u></p> <p>Se deberá presentar:</p> <p>✓ Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero.</p> <p>✓ Ciclos de acarreo del mineral y estéril</p> <p>✓ Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</p> <p>✓ Diseño, control y manejo de aguas superficiales</p> <p>✓ Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía</p> <p>✓ Diseño de redes de comunicación superficial</p> <p>✓ Diseño y cálculos de electrificación e iluminación.</p> <p>✓ Diseño y cálculo de redes de aire comprimido</p> <p>✓ Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores</p> <p>✓ Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p style="text-align: center;"><u>- Cronograma de actividades</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá allegar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Requerimiento de personal para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada sector).</i> ✓ <i>Producción para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Rendimientos de turno para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Periodos de tiempo (avance)</i> <p style="text-align: center;"><u>- Organigrama - Recursos Humanos</u></p> <p><i>Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.</i></p> <p>2. Factor Modificador De Procesamiento</p> <p style="text-align: center;"><u>- Muestreo y análisis de la calidad</u></p> <p><i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente. No Cumple</i></p> <p style="text-align: center;"><u>- Beneficio y transformación de minerales</u></p> <p><i>En titular deberá allegar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado (si aplica), molienda, clasificación (si aplica), corte, cocción, secado entre otros indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas.</i> ✓ <i>Extracción de minerales (Proceso y recuperación)</i> ✓ <i>Diagrama de flujo del proceso</i> ✓ <i>Indicar si se tiene algún tipo de variabilidad en el mineral que será procesado</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>✓ Describir capacidad y calidad</p> <p>✓ Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio</p> <p>3. Factor Modificador Infraestructura</p> <p>c) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</p> <p style="padding-left: 40px;">- Construcción y Montaje</p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</p> <p style="padding-left: 40px;">- Instalaciones de soporte minero</p> <p>✓ Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas</p> <p>Se deberá llegar:</p> <p>✓ Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas.</p> <p>✓ Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en particular que aplique)</p> <p>4. Factor Modificador de mercados</p> <p>d) Estudio de mercado</p> <p>Se deberá presentar:</p> <p>✓ Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)</p> <p>✓ Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>✓ <i>Estimación de oferta y demanda</i></p> <p>✓ <i>Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos</i></p> <p>✓ <i>Estimación de precios y ventas</i></p> <p>✓ <i>Estrategia de comercialización</i></p> <p>✓ <i>Análisis de riesgos comerciales</i></p> <p>5. Factor modificador económico e) <i>Evaluación financiera</i></p> <p>Se deberá presentar:</p> <p>✓ <i>Inversiones realizadas y activos existentes</i></p> <p>✓ <i>Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</i></p> <p>✓ <i>Análisis de costos de capital y de operación</i></p> <p>✓ <i>Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</i></p> <p>✓ <i>Comparación con los costos de subsector regional</i></p> <p>✓ <i>Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)</i></p> <p>✓ <i>VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión</i></p> <p>✓ <i>Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i></p> <p>✓ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i></p> <p>✓ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i></p> <p>6. Factor modificador legal f) <i>Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres</i> - <i>Servidumbre Minera</i></p> <p>✓ <i>Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i></p> <p>- <i>Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera</i></p> <p>Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:</p> <p>✓ <i>Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.</i></p> <p>✓ <i>Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie</i></p> <p>✓ <i>Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>✓ Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.</p> <p>✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.</p> <p style="text-align: center;"><u>- Ordenamiento Territorial</u></p> <p>✓ Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.</p> <p>7. Factor modificador medioambiental</p> <p style="padding-left: 20px;">g) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado</u></p> <p>Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p style="padding-left: 40px;">h) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p style="padding-left: 60px;"><u>- Plan de Cierre y abandono</u></p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),</p> <p>✓ Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)</p> <p>✓ Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.</p> <p>✓ Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades</p> <p>✓ Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera</p> <p>✓ Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p style="text-align: center;"><u>- Estudio de Impacto Ambiental</u></p> <p>✓ En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>se ha otorgado licencia ambiental.</i></p> <p><i>✓ En caso de no tener viabilidad ambiental se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental</i></p> <p>8. Factor modificador social i) Aspecto social</p> <p><i>✓ Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.</i></p> <p><u>CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES</u></p> <p>9. Categorización y Estimación de las reservas <i>Sedeberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>✓ Estimación para cada categorización</i> <i>✓ Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales</i> <i>✓ Agotamiento de reservas</i> <i>✓ Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i> <p><u>PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO</u></p> <p>10. Producción y vida útil del proyecto</p> <p><i>Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas“</i></p> <p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida la solicitud para la modificación del Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No. 00803-15, presentado en los Radicados No 20211001098952 de fecha 25 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>marzo de 2021 y 20211001309092 de fecha 26 de julio de 2021.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de concesión No. 00803-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de concesión No. 00803-15, que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Exploración y Producción OBJECTID 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</i> • <i>ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, Área informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio FIRAVITOBÁ – BOYACÁ OBJECTID 504. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de julio de 2020. Presenta superposición total (100%).</i> • <i>CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3527398, 3528815, 3528818, 3508836, 3535972, 3508315, 3527401, 3527399, 3508834, 3537123, 3527400, 3538163, 3527871, 3527454, 3508837, 3527396, 3527397, 3527217. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</i> • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras –</i>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1582. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%)</i> <p>ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa,</p>
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	8	15-12-2021	PARN-2286	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.2.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; y I trimestre del año.</p>

					<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente:</p> <p>2.2.1.1. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza Minero Ambiental No. DL 000750, expedida por Aseguradora CONFIANZA, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3. Los Formularios para la Declaración y liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2021.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4. Informar que se da por recibido el Formato Básico Mineros Anual allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería del año 2019 (allegado mediante radicado No. 12715-0 de fecha 15 de septiembre de 2020).</p> <p>2.3.5. Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha del vencimiento para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV Trimestre de 2021 y el Formato Básico Minero anual de 2021, los cuales deben ser allegados antes del 17 de enero de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN- N° 1237 del 24 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>noviembre de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	945T	VICTOR HERNAN MONTAÑEZ NIÑO, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO TORRES HERNANDEZ	8	15-12-2021	PARN-2287	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 945T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima tercera de la minuta del contrato dentro del cual establece “25.1.4 El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales ya que esta vencida.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.2.5 del contrato en virtud de aportes 945T esto es, “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente los formularios para la declaración de producción y liquidación</p>

					<p>de regalías para mineral de Carbón, correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2020; ya que Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería a la fecha del presente concepto técnico No ha sido presentado en la plataforma digital ANNA Minería acorde a la resolución 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1298 de 9 de diciembre de 2021</p> <p>2.2.4 Informar que lo allegado en radicado No. 20211001206912 de fecha 7 de julio de 2021, respecto al plan de cierre y abandono de las bocaminas Cardona I, II, III, IV, V, VI y VII y bocamina Manzano I; se dan por recibidas y serán verificadas y corroboradas en próxima Inspección de Seguimiento y Control</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	IF5-10551X	JOSÉ VICENTE PINTO	8	15-12-2021	PARN 2288	5.DISPOSICIONES

		<p>PINTO</p>		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-10551X, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2020; I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. INFORMAR al titular minero que:</p> <p>2.2.1.1. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos</p>
--	--	--------------	--	--

						<p>realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los incumplimientos del numeral 1.9. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2. De acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.2.1.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1160 de 11 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.1.4. El Contrato de Concesión No. IF5-10551X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA-SOLANO	7	15-12-2021	PARN-2289	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC6-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al III, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020.</p>

					<p>2.1.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002936, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 362.473.200).la cual fue allegada mediante el Radicado No. 20211000978272 del 26 de enero de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual 2019 y anual 2020, con su respectivo plano de labores mineras, en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de material de construcción, correspondiente al I, II, III trimestre de 2021, con el recibo de pago si es el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 3736 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, respecto de la Póliza Minero Ambiental los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al III, IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2020.</p> <p>2.3.3. Informar que mediante radicado No. 20211001055022 del 02 de marzo de 2021, allegan los FBM semestral y anual de 2019, y anual 2020 , el cual se dan por recibidos y no serán evaluados hasta tanto sean cargados en la plataforma de AnnA Minería de acuerdo a lo establecidos en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1295 de 09 de diciembre de 2021.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						<p>1. DISPOSICIONES</p>
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>
						<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>
						<p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 02 al 05 de noviembre de 2021, al área del título minero 13R, contenidas en el informe de fiscalización No. 943 del 11 de noviembre de 2021, tal y como se describen a continuación:</p>
						<p style="padding-left: 40px;">➤ INSTRUCCIÓN (Bocamina 1, 3 y 5) Carlos Márquez</p>
						<p>2.1.1.1. Continuar con la labor de canastear y hermetizar las labores abandonadas en BM 1, 2, 3, 4 y 5.</p>
						<p>2.1.1.2. Evitar el roce de la guaya de tracción de la vagoneta con el sostenimiento, implementando un sistema diferente para el manejo de la situación.</p>
						<p>2.1.1.3. Continuar con las labores de limpieza, desabombe, refuerce y dar altura al sostenimiento de las labores principales a lo largo de los inclinados de las Bocaminas 1, 3, y 5 específicamente en los</p>
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZER MÁRQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ.	16	15-12-2021	PARN-2290	

					<p>frentes de explotación de los diferentes niveles, teniendo en cuenta la altura mínima de 1.80 mts según el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4. Construir refugio de seguridad el cuál sirva para las BM 1 y 3, Definir sitio según el plan de evacuación.</p> <p>2.1.1.5. Continuar con las labores de desabombe, refuerzo y rebaja de pisos para dar altura y cumplir con el mínimo de 1.80mts exigido en el decreto 1886 de 2015 en dónde aplique 0 esta condición de presiones de piso evidenciadas.</p> <p>2.1.1.6. Continuar con las labores de señalización informativa, preventiva y abscisado de BM 1, 3 y 5.</p> <p>2.1.1.7. Realizar limpieza de nichos de seguridad a lo largo de todos los inclinados de las BM 1, 3 y 5.</p> <p>2.1.1.8. Capacitar Socorredores mineros</p> <p>2.1.1.9. Implementar Plan de sostenimiento y plan de ventilación</p> <p>2.1.1.10. Continuar con las mediciones de gases existentes en cada UPM y las concentraciones determinadas en el decreto 1886 de 2015, antes y durante el turno de trabajo las cuales deben estar dentro de los límites permisibles establecidos.</p> <p>2.1.1.11. Realizar el mantenimiento, repotenciación y/o cambio según corresponda para ventiladores y ductos que conforman el sistema de ventilación forzada en todas las Bocaminas y labores activas, con el fin de aumentar la potencia y caudal de aire fresco que llega hasta los frentes más lejanos a superficie, dado que el día de la visita se evidenciaron trazas de CH₄ de hasta 0.12 según</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>descripción en el numeral 5.3 ... Condiciones Atmosféricas y de Ventilación.</p> <p>➤ INSTRUCCIÓN (Bocamina 6, 7 y 8) Eleazar</p> <p>2.1.1.12. Continuar con las labores de canastear hermetizar las labores antiguas y/o abandonadas en las BM 6, 7 y 8.</p> <p>2.1.1.13. Instalar segundo sistema de frenos en malacates de BM 6, 7 y 8.</p> <p>2.1.1.14. Cambiar cable de timbre de comunicación con malacate y labores subterráneas dado que no cumple con normas RETIE y/o antiexplosion.</p> <p>2.1.1.15. BM 7: abscisa 480, realizar refuerzo al sostenimiento, dada la intersección con labora antigua.</p> <p>2.1.1.16. Evitar el roce de la guaya de tracción de la vagoneta con el sostenimiento, implementando un sistema diferente para manejo de la situación</p> <p>2.1.1.17. BM 7: abscisa 590: Continuar con las labores limpieza, refuerzo y dar altura mínima de 1.80mts de la conexión con BM 7</p> <p>2.1.1.18. Construí refugio de seguridad, el cuál sirva para las BM 6 y 7, Definir ubicación según el plan de evacuación.</p> <p>2.1.1.19. Continuar con las labores de desabombe, refuerzo y rebaja de pisos para dar altura y cumplir con el mínimo de 1.80 mts exigido en el decreto 1886 de 2015 en donde aplique 0 esta condición de presiones de piso evidenciadas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.20. Continuar con las labores de señalización informativa, preventiva y abscisado de las BM 6, 7 y 8</p> <p>2.1.1.21. Capacitar Socorredores mineros</p> <p>2.1.1.22. Continuar con las mediciones de las concentraciones de gases existentes en todas las Bocaminas y determinadas en el decreto 1886 de 2015, antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los límites permisibles establecidos.</p> <p>2.1.1.23. Realizar el mantenimiento, repotenciación y/o cambio según corresponda para ventiladores y ductos que conforman el sistema de ventilación forzada en todas las Bocaminas y labores activas, con el fin de aumentar la potencia y caudal de aire fresco que llega hasta los frentes más lejanos a superficie, dado que el día de la visita se evidenciaron trazas de CH₄ de hasta 0.12 según descripción en el numeral 5.3 ... Condiciones Atmosféricas y de Ventilación. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que subsane la faltas que se le imputan.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ratificar las medidas de suspensión impuestas mediante auto PARN No. 0895 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, consistentes en “2.4 Continuar con la medida de suspensión de tolva 4 BOCAMINA 4. hasta tanto cumpla con requisitos de mantenimiento, cambio de polisombra y reducir el impacto ambiental por polución; 2.6 Continuar con la medida de suspensión de las labores realizadas en la mina denominada Bocaviento, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado; 2.7 Continuar con la suspensión total de las labores mineras de la Bocamina 2, impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto de cumplimiento a lo exigido en dicho informe”, de conformidad con lo referido en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante PARN No. 0895 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, consistente la suspensión de las actividades de cargue y descargue en tolva de bocamina 7, hasta tanto se realice restauración y cambio de las columnas. Existe alto riesgo de desplome. BOCAMINA 7 y 8, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 943 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.6. Informar que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado mediante auto PARN No. 0895 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, el cual acogió el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 172 del 27 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento respecto a los siguientes numerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.8.15. Instalar guarda de protección a turra de malacate en Bocamina 1. • 2.8.23. Malacate eléctrico en bocamina fundir piso e instalar guarda de seguridad en la turra • 2.8.43 Instalar freno independiente al malacate BM 6, 7 y 8. • 2.8.44 Capacitar socorredores mineros 6, 7 y 8.
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.7. Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0895 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, el cual acogió el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 172 del 27 de marzo de 2020, referente al cumplimiento de la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Bocamina 1. <p>2.8.1 El tablero de gases de la Bocamina 1 se encuentra desactualizado. Actualizarlo</p> <p>2.8.2 Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva</p> <p>2.8.3 Cambiar las vigas de la tolva e instalar geomembrana</p> <p>2.8.4 Realizar plan de sostenimiento</p> <p>2.8.5 Instalar las puertas máximo a 1 metro, ya que se encontraron puertas 1.5</p> <p>2.8.6 Complementar señalización abscisado.</p> <p>2.8.7 Construyeron salvavidas a lo largo de la mina, pero hay algunos llenos de material de la rebaja de piso, limpiar salvavidas.</p> <p>2.8.8 Los tableros de las estaciones de ventilación se deben actualizar ya que están vacíos.</p> <p>2.8.9 A los 275 metros reforzar sostenimiento, se encuentran capices rotos, se debe cambiar atizado.</p> <p>2.8.10 A los 350 metros en la cruzada manto 3 y manto 4 recuperar 15 metro de vía para mantener la ventilación hacia manto 3.</p> <p>2.8.11 En la cruzada manto 3 a manto 4 se debe construir una puerta de ventilación con regulador para que pueda llegar aire fresco a los trabajos inferiores de manto 4.</p> <p>2.8.12 Nivel 1 izquierda dar sección y altura como lo exige el decreto 1886.</p> <p>2.8.13 Ingreso a nivel 2 cambiar capices partidos.</p> <p>2.8.14 Instalar ventilador en cruzada manto 3 a manto 4 para llevar aire fresco a estos trabajos que se encuentran a mas de 50 metros y están ciegos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>➤ Bocamina 3</p> <p>2.8.16 El tablero de gases de la Bocamina 3 se encuentra desactualizado. Actualizarlo. 2.8.17 Quitar canasta de madera que obstruye el flujo de aire al ventilador de superficie. 2.8.18 Construir escaleras y barandas en el segundo piso del cuarto de compresores. 2.8.19 Sellar trabajos abandonados a 30 metros de bocamina. 2.8.20 30 metro antes del primer nivel realizar refuerzo. 2.8.21 Capacitar a los trabajadores en temas relacionados con ventilación. 2.8.22 Según el artículo 46 del decreto 1886, cada labor debe contar con equipos de medición de gases de forma permanente en sus instalaciones debidamente calibrados.</p> <p>➤ Bocamina 5</p> <p>2.8.24 Instalar baranda en la parte de atrás de malacate para evitar caída de personas por talud 2.8.25 Salvavidas a 60 y 90 metros con roca por el despate, realizar limpieza 2.8.26 Complementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva 2.8.27 De 200 a 210 metros realizar despate para cumplir con la altura mínima de 1.8 metros exigida en el 1886 2.8.28 Nivel 1 realizar despate para dar altura mínima de 1.8 metros exigida en el 1886 2.8.29 Guía de ventilación dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 30 a los 90 metros. 2.8.30 Nivel 2 dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 90 a los 180 metros. 2.8.31 Nivel 2 A, a 60 metros, dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>➤ Bocamina 6,7 y 8</p> <p>2.8.32. Sacar cable de arrastre de Bm 6 que se requirió en visita anterior.</p> <p>2.8.33. Bm 6 reubicar ventilador para que reciba el aire fresco.</p> <p>2.8.34 Retirar cable eléctrico extendido en Bm 8 ya que no tiene equipos eléctricos dentro de la mina.</p> <p>2.8.35 Realizar limpieza al central Bm 8 en la abscisa 200, se encuentra material suelto.</p> <p>2.8.36 Terminar de canastear y hermetizar labores abandonadas en Bm 6, 7 y 8.</p> <p>2.8.37 Bm 8 realizar rebaja para dar altura y cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 90 a los 180 metros.</p> <p>2.8.38 Nivel 1 realizar rebaja para dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 80 a los 90 metros.</p> <p>2.8.39 Bm8 a los 349 metros realizar desabombe y reforce.</p> <p>2.8.40 Acondicionar escaleras de acceso a los ventiladores en superficie ya que están muy inclinadas y pueden causar un accidente.</p> <p>2.8.41 Complementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva Bm 6, 7 y 8.</p> <p>2.8.42 Realizar exámenes ocupacionales periódicos, de ingreso y egreso BM 6, 7 y 8.</p> <p>2.8.45 Diseñar programa de mantenimiento de maquinaria y equipos</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la visita realizada al área del título y lo plasmado en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 943 del 11 de noviembre de 2021, se logró evidenciar su cumplimiento.</p> <p>2.2.8. Informar al Alcalde Municipal de Tasco, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 943 del 11 de noviembre de 2021, se ratificó la medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 0895 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, consistentes en “2.4 Continuar con la medida de suspensión de tolva 4 BOCAMINA 4. hasta tanto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>cumpla con requisitos de mantenimiento, cambio de polisombra y reducir el impacto ambiental por polución; 2.6 Continuar con la medida de suspensión de las labores realizadas en la mina denominada Bocaviento, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado; 2.7 Continuar con la suspensión total de las labores mineras de la Bocamina 2, impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto de cumplimiento a lo exigido en dicho informe". Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2.2.9. Informar a los titulares mineros que deben garantizar el acatamiento a lo estipulado mediante la Resolución GSC N° 000128 del 26 de febrero del 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° 057- 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FCC-101 en contra de los titulares del contrato en virtud de aporte N°13R y confirmado mediante Resolución GSC N° 000429 del 22 de julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GSC No. 000128 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FCC-101".</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C4	JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	8	15-12-2021	PARN-2291	<p align="center">7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C4, se realizan las siguientes</p>

					<p>recomendaciones al titular minero así:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.</p> <p>2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero FBM anual del 2020 con su respectivos plano de labores actualizadas, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.1.1.2. La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del 2020, así como del I, II y III trimestres del 2021, con sus soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane el incumplimiento requerido.</p>
--	--	--	--	--	---

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar al titular minero que la fecha límite para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2022 es el 17 de enero de 2022.

2.2.2. Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN 1354 del 23 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 037 del 29 de agosto de 2019, referente a la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2019.
- Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.
- Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, referente a la presentación del Acto administrativo en firme, que otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente o certificación expedida por dicha autoridad donde conste el estado de su trámite.

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, específicamente, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2018, así como el FBM semestral del 2019, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2018, así como el FBM semestral del 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2019, así como del I trimestre del 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2664 del 13/10/2020, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 14/10/2020, frente a la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020 referente presentación del Plan de Gestión Social. <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1287 del 01 de</p>
--	--	--	--	--	--



						diciembre de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00893-15	MARÍA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE Y JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	13	15-12-2021	PARN-2292	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00893-15 Se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Minero de Cumplimiento No. 51-43-101001949 expedida por Seguros del Estado S.A. que ampara un valor de \$5.401.563,20 M/cte, con vigencia desde el 11/09/2020 hasta 11/01/2021, dado que se encuentra bien constituida y el valor a asegurar es el correspondiente. 2..1.2. Aprobar la Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales No. 51-43-101001949 expedida por Seguros del Estado S.A. que ampara un valor de \$1.350.390,80 M/cte,, con vigencia desde el 11/09/2020 hasta 11/09/2024, dado que se encuentra bien constituida y el valor a asegurar es el correspondiente.

					<p>2.1.3. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, y I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular.</p> <p>2.1.4. Aprobar el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2015.</p> <p>2.1.5. Aprobar los Formularios de compensaciones y Formularios de administración e interventorías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, anexa soportes de pago y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>2.1.6. Aprobar los pagos por concepto de administración e interventorías del III y IV trimestre de 2017.</p> <p>2.1.7. Aprobar los pagos por concepto de compensaciones del III y IV trimestre de 2017; I y III trimestre del 2018; y I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima novena del contrato, El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”, específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el documento allegado mediante radicado N° 20211001301072, presento error al abrir y no se puedo verificar su contenido.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.2 La presentación de los Formularios de compensaciones, así como los formularios de administración e interventorías correspondientes a II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el documento allegado mediante radicado No. 20211001301072, presentó error al abrir y no se pudo verificar su contenido.</p> <p>2.1.1.3. La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021.</p> <p>2.2.1.4. La presentación de los Formularios de compensaciones, así como los formularios de administración e interventorías correspondientes a III trimestre de 2021.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>2.2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.2.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, y debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Dar por recibido el informe allegado por los titulares mineros mediante radicado No. 20211001305212 de 23 de julio de 2021, en el cual se describe el cumplimiento al Informe de Visita de Fiscalización visita de fiscalización SEL PARN No 377 del 27/05/2021 el cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.2. Dar por recibido el Formato Básico Semestral y Anuales radicados como a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante Evento N° 20972 con radicado N° 21739-0 de 21/02/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2019 en la plataforma de Anna Minería. • Mediante Evento N° 201026 con radicado N° 21788-0 de 21/02/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2015 en la plataforma de Anna Minería. • Mediante Evento N° 201042 con radicado N° 21801-0 de 22/02/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2015 en la plataforma de Anna Minería. • Mediante Evento N° 201050 con radicado N° 21805-0 de 22/02/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2014 en la plataforma de Anna Minería. <p>Los mismos una vez se tenga acceso se evaluarán una vez el profesional técnico tenga acceso al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes, y el resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2659 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado No. 54-2020 del 14 de octubre de 2020, referente a la presentación del informe de cumplimiento al Informe de Visita de Fiscalización Visita de fiscalización SEL PARN No 377 del 27/05/2021.</p> <p>2.3.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.5.3 del Auto PARN No. 0187 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 006 del 28 de enero de 2020, referente a la presentación del pago por concepto de Administración e Interventoría del III trimestre de 2017, el pago por concepto de Administración e interventoría del IV trimestre de 2017, por concepto de compensaciones del III trimestre de 2017 por El pago faltante por concepto de compensaciones del IV trimestre de 2017 por valor de \$410.516,38, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, El pago por concepto de compensaciones del I trimestre de 2018, El pago por concepto de compensaciones del III trimestre de 2018, El pago por concepto de compensaciones del I trimestre de 2019, El pago por concepto de compensaciones del II trimestre de 2019.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que el PTO presentado mediante radicado No 20211001149442 de 21 de abril de 2021, para el estudio de la prórroga presentada mediante radicado No 20149030508222 del 12 de diciembre de 2014, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa y su resultado se comunicará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza . 51-43-101001949, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8. Informar que en atención a la solicitud de Prorroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1141 del 03 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HCM-101	CARBONES EL ESPINO LTDA	8	15-12-2021	PARN-2293	<p style="text-align: center;">9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.7 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III, trimestre de 2020, fueron allegados con cero producciones, se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>



					<p>presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.2.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, IV trimestre de 2020, I, II y III de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD</p> <p>2.2.2.2 Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1276 de 30 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p style="padding-left: 40px;">Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0226 del 25 de enero de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 008 del 26 de enero de 2016, por el no pago de los faltantes del Canon Superficial correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0507 del 27 de noviembre de 2013, por la NO presentación del Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de trámite</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N° 3700 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°076 del 29 de diciembre de 2020, referente al Formato Básico Minero anual de 2019 • Requerimiento hecho bajo apremio de multa por el Auto PARN N° 0197 del 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico 006 de 28 de enero de 2020, en cuanto al NO pago adeudado por concepto de visita, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$568.884 MCTE) <p>2.3.5 No continuar con los tramites sancionatorios de multa, iniciados en Auto PARN N° 3700 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°076 del día 29 de diciembre de 2020, referente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III, trimestre de 2020</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	081-92	JOSÉ SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA Y GERARDO ANTONIO	10	15-12-2021	PARN-2294	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 081-92 se realizan las siguientes</p>

		TAPIAS VEGA			<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero 081-92 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 975 de 26 de noviembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.8.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento total a la Resolución 2112 del 15 de agosto de 2012, la cual conllevó a emitir la Resolución de suspensión de toda actividad No. 0290 del 12 de febrero de 2018 emitidas por CORPOBOYACÁ</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta 30 días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal 7. <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;</i> específicamente porque al momento de la inspección de fiscalización minera solamente se observa personal laborando en una bocamina ubicada en las coordenadas N. 1129109; E. 1142824; Z. 2901, propiedad del señor Guillermo Tapias, labor que no se encuentra aprobada en el PTI y que no debe laborar debido a suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ.</p>
--	--	-------------	--	--	---

					<p>Se concede el término de un (1) mes para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Prohibir el ingreso de personal a toda labor bajo tierra ubicada al interior del título minero No. 081-92, dado que este cuenta con suspensión emitida por CORPOBOYACÁ bajo Resolución 0290 del 12 de febrero de 2018</p> <p>2.2.2 Requerir al señor Guillermo Tapias a fin de que presente los aportes a seguridad social integral de las personas que tiene laborando</p> <p>2.2.3 Reiterar la medida de suspensión de todo tipo de actividad de desarrollo, preparación, explotación y/o mantenimiento, impuesta mediante Auto PARN No. 0121 del 17/01/2019 y Auto PARN No. 0588 del 09/06/2020, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta mediante Resolución 0290 del 12 de febrero de 2018, supeditada al cumplimiento total de la Resolución 2112 del 15 de agosto de 2012 emitidas por CORPOBOYACÁ y previa visita de la Agencia Nacional de Minería donde se verifiquen las condiciones de seguridad.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización integral N 975 de 26 de noviembre de 2021</p> <p>2.2.5 ADVERTIR a los titulares, operadores y/o explotadores mineros que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 081-92, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.6 Informar a la - Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N 975 se evidenció el adelantamiento de labores mineras pese a la medida de suspensión impartida por su despacho, motivo por el cual se ordenó la SUSPENSIÓN, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar al Alcalde Municipal de Mongua que en el Informe de Visita Integral PARN N 975 de 26 de noviembre de 2021 se evidenció el adelantamiento de labores mineras pese a la medida de suspensión impartida por la autoridad ambiental, motivo por el cual se ordenó la SUSPENSIÓN por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, incluyendo las siguientes dependencias. • Gestión del riesgo. • Personería municipal. - Comando de policía del municipio de Mongua para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNÁNDEZ MORALES	9	15-12-2021	ARN-2295	<p style="text-align: center;">11.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C2, se realizan los siguientes</p>

					<p>requerimiento y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de</p> <p>2.2.1.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0253 del 07 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero de 2020, respecto a presentar:</p> <p>-El Programa de Trabajo y obras.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>-El Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C2.</p> <p>- El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>-Los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2018.</p> <p>2.2.1.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0949 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, respecto a presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.2.1.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0949 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, respecto a presentar:</p> <p>- Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 así como el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>- Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020.</p> <p>2.2.1.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2521 del 05 de octubre del año 2020, notificado en estado No. 052 del 06 de octubre de 2020, respecto a presentar:</p> <p>- El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1271 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	10	15-12-2021	PARN-2296	<p style="text-align: center;">12.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00550-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.9 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga el plano actualizado del área del título minero</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el</p>

					<p>Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea - 984 del 09 de diciembre 2021.</p> <p>2.1.3. Informar al titular minero, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</p> <p>2.1.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.1.5. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° 00550-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.1.6. Informar el titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.1.7. Informar a los titulares mineros, que no se continuara con el proceso sancionatorio enunciado en el numeral 1.8, toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, razón por que no es viable requerir so pena de sanción por el incumplimiento de instrucciones técnicas, cuando en el área del título minero no se puede desarrollar ninguna actividad minera.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	10	15-12-2021	PARN-2297	<p style="text-align: center;">13.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.11 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir de forma simple la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>2.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los</p>

					<p>requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.12.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 6 de mayo de 2021, por la no presentación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2021.</p> <p>El numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1661 de 3 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 de 4 de agosto de 2020 por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>2.1.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.4 del Auto PARN N° 0018 de 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020, por la no presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 y 2.2.13 del Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 6 de mayo de 2021, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con el plano correspondiente; por la no presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, los cuales deberán ir con su correspondiente soporte de pago y por la no presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con el artículo 7.8. del Contrato de Concesión 00861-15.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El numeral 2.2 del Auto PARN No. 0007 de 8 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019 por la no presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-ARC-048-2018.</p> <p>Los numerales 2.2, 2.2.1, 2.2.2, del Auto PARN No. 1271 de 12 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 33 de 13 de agosto de 2019 por la no presentación del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, la socialización con los trabajadores, y la implementación del sistema de control de producción que pueda ser verificable.</p> <p>2.1.1.3 Trámites so pena de desistimiento.</p> <p>El artículo segundo del Auto PARN No.2160 de fecha 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°44 del día 8 de septiembre de 2020 por la no presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1588 de 27 de agosto de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2, requeridas so pena de desistimiento de actualización de Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.1.1.3.1 Informar a la titular que, si pretende subsanar el trámite de caducidad por la no presentación de la Póliza Minera, deberá presentarla en concordancia con las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.1.1.4.2 Informar a la titular, los requisitos para la terminación unilateral del contrato de concesión determinados en el numeral 1.11.1 del presente proveído en respuesta al radicado N°20211001338582 de 15 de septiembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.1.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1019 de 4 de octubre de 2021.</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	00897-15	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE NUCHE, JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	18	15-12-2021	PARN-2298	<p style="text-align: center;">14.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00897-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.13 APROBACIONES</p> <p>2.13.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para minerales de caliza correspondientes al; <u>III trimestre del año 2007</u>, radicado N° 003342 del 13 de diciembre de 2007; <u>IV trimestre del año 2007</u> y <u>III trimestre de 2008</u> con radicado N° 002889 del 04 de noviembre de 2008; <u>IV trimestre de 2008</u> y <u>I trimestre de 2009</u> con radicado N° 001196 del 29 de abril de 2009; <u>III y IV trimestre de 2010</u> con radicado N° 201112415 del 09 de febrero de 2011; <u>II trimestre de 2011</u> con radicado N° 201122246 del 26 de julio de 2011 y <u>III trimestre de 2017</u> allegados por el titular mediante radicados N°20179030277092 del 13 de octubre de 2017; <u>I, II y III trimestre del año 2020</u>, allegados por el titular mediante radicado N° 20211001095902 del 24 de marzo de 2021,.</p> <p>2.13.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2007 y 2008, allegado por el titular, a través de los radicados N° 002889 del 04 de noviembre de 2008 folio 166 y oficio con radicado N° 001196 del 29 de abril de 2009 folio 178, respectivamente, dado que los valores consignados coinciden con lo reportado en el formulario de regalías para los periodos respectivos, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.14 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.14.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula No. 21.1.3. El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas, para que allegue:</p> <p>2.14.1.1 El formulario de declaración de producción y pago de regalías del IV trimestre de 2020 y I, II, y III de 2021.</p> <p>2.14.1.2 Los pagos por concepto de Administración e Interventoría para el I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.14.1.3 El pago por concepto de faltantes de pago por Administración e Interventoría correspondientes a I trimestre del año 2020, por un valor de SEIS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 684.890); II trimestre de 2020, por un valor de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 93.200); y III trimestre de 2020, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.275.547), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.15.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.15.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.15.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.15.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el Auto NO. PARN-2743 del 19 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 y los FBM anuales de 2019 y 2020.</p> <p>2.15.5 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, fueron recibidos en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, sin embargo no podrá procederse con su evaluación hasta tanto se cumpla con la presentación de la totalidad de los formularios de declaración de liquidación y producción de regalías de dichas anualidades.</p> <p>2.15.6 Informar a los titulares que los trámites de prórroga y cesión de derechos serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en acto separado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.15.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.15.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. 1162 del 08 de noviembre de 2021</p> <p>2.15.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.15.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.15.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00908-15	GENARO SICHUQUE HERNANDEZ	7	15-12-2021	PARN-2299	<p style="text-align: center;">15.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00908-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que</p>

						<p>se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.3 y 2.32 del Auto PARN-0798 de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 18 del 25 de abril de 2019.</p> <p>2.1.2 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante los numerales 2.3.1, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6. del Auto PARN-0798 de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 18 del 25 de abril de 2019.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 907 de 22 de octubre de 2021.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS	8	15-12-2021	PARN-2300	16.DISPOSICIONES

		<p>ANDES S.A – CARBOANDES S.A</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01229-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.16 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.16.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las conclusiones plasmadas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 977 de 09 de diciembre de 2021, como son:</p> <p>2.16.1.1 Especificar y definir si el personal (3 trabajadores) que se relaciona durante el desarrollo del presente seguimiento en línea, hace parte del proyecto minero 01229-15 o del título contiguo GCF-153.</p> <p>2.16.1.2 Instalar señalización informativa donde se evidencien las características principales del título minero, que ayuden en la orientación y ubicación del mismo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	---------------------------------------	--	--	---

					<p>2.17.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.17.2 Informar que a través del presente acto se acoge informe de Seguimiento en Línea - 977 de 09 de diciembre de 2021.</p> <p>2.17.3 Informar a la sociedad titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.17.4 Informar a la sociedad titular minera, que en el Registro Nacional Minero (RNM), se evidencia el anotado de Embargo, ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, lo cual será evaluado posteriormente en el proceso de viabilidad de cesión de áreas adelantando por la sociedad titular minera,</p> <p>2.17.5 Informar a la sociedad titular minero que una vez se de inicio a las actividades de construcción y montaje y/o explotación previo otorgamiento de la licencia ambiental y aprobación del documento técnico PTO se deberá contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo culminado y aplicado bien sea al área del proyecto minero 01229-15 o a la integración de áreas que se encuentra en curso.</p> <p>2.17.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.17.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
						<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7238, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.18 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral Carbón metalúrgico, toda vez que se encuentra bien diligenciados, anexan soportes de pagos y se encuentra firmados por el titular.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° 600-46-994000000144 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia de 04/08/2020 hasta 04/08/2022, toda vez que se constituyó por un valor inferior (\$3.797.263.380 M/cte), cuando el monto a asegurar para la vigencia 2021 a 2022 debe ser por un valor de \$6.323.855.924,44 M/cte, según lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo</p>
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ – COOPROCARBON –	18	15-12-2021	PARN-2301	

					<p>112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondiente a la no presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondiente el pago faltante de \$124.356 M/cte, del formulario adicional de regalías para el II trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 NO ACEPTAR la respuesta allegada por el titular y que fueron analizadas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 DAR POR RECIBIDO el plan de gestión social PGS allegado por los titulares mediante radicado N° 20211001185742 de 19/05/2021, el cual será evaluado en el formato dispuesto para tal efecto.</p> <p>2.3.3 DAR POR RECIBIDO los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Evento N° 161774 con radicado N° 12686-0 de 15/09/2020, el titular presentó el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 197986 con radicado N° 20383-0 de 10/02/2021, el titular presentó el FBM anual de
--	--	--	--	--	---

					<p>2020.</p> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo.</p> <p>2.3.4 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los requerimientos que se evidenciaron incumplidos, y que fueron relacionados en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo posterior se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos evidenciados.</p> <p>2.3.6 INFORMAR que el título minero N° 7238, presenta ➤ Superposición parcial con áreas ambientales excluibles, PARQUE NATURAL REGIONAL RABANAL EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ. ➤ Superposición parcial con áreas susceptibles de la minería. ➤ Superposición parcial con áreas ambientales excluibles, PARAMO RABANAL Y RIO DE BOGOTÁ. ➤ Superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras.</p> <p>2.3.7 INFORMAR que el título minero No. 7238 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.8 INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo acoge el concepto técnico PARN N° 1235 de 24 de noviembre de 2021</p> <p>2.3.9 INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo acoge el numeral 3 del concepto técnico PARN N° 0477 de 08 de agosto de 2019</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA	12	15-12-2021	PARN-2302	<p style="text-align: center;">17.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.19 APROBACIONES</p> <p>2.19.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, y IV trimestre de 2019, I, II, III Y IV trimestre de 2020, dado que se presentan con cero producciones, se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda</p> <p>2.19.2 APROBAR el pago de la visita de Fiscalización requerida inicialmente a través de la Resolución PARN No. 00004 del 5 de febrero de 2013, toda vez que los titulares cancelaron en su totalidad el valor de la visita, incluido sus intereses por pago extemporáneo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009</p> <p>2.2.1.2 Los FBM semestral de 2006 y anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019</p> <p>2.2.1.3 formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, III de 2019, I, II trimestre de 2021</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 La RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida hasta el 14</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de agosto de 2021, esta debe ser presentada en original, firmada por el tomador y los anexos de las condiciones generales.</p> <p>2.2.2.2 la presentación del soporte de pago por concepto de MULTA IMPUESTA Mediante Resolución VSC No. 000877 de 06 noviembre 2020.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0050 de fecha 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°01 del día 12 de enero de 2021, referente a la renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que esta fue allegada mediante radicado No. 20211000956662 del 19 de enero de 2021.</p> <p>2.3.2 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 0050 de fecha 08 5 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°01 del día 12 de enero de 2021, referente a la presentación de las regalías del II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 954 de 15 de septiembre de 2021</p> <p>2.3.4 Conminar al titular minero al cumplimiento de los requerimientos previos explícitos en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>numeral 1.11 del presente acto</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	9	15-12-2021	PARN-2303	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGG-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.20 APROBACIONES</p> <p>2.20.1 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 para el mineral Carbón, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producción en cero y se encuentra firmados por el titular,</p> <p>2.20.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2019 y I, II, III, IV trimestre de 2020 para el mineral Carbón, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producción en cero y se</p>

					<p>encuentra firmados por el titular,</p> <p>2.21 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.21.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.2.1 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, y III trimestre de 2021.</p> <p>2.2.2.2. La presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>
--	--	--	--	--	--

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1179 de fecha 12 de noviembre de 2021

						<p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO Y HERMES VELANDIA MALDONADO	13	15-12-2021	PARN-2304	<p style="text-align: center;">18.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJS-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.22 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados presentan producción en cero (0).</p> <p>2.23 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que renueve la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales la cual se encuentra vencida desde el 22 de febrero de 2021, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE</p>

					<p>(\$500.000 M/Cte), según lo establecido en el numeral 1.15 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básicos Mineros anual 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Conminar al titular minero para que cumpla con los requerimientos que se evidencian como incumplidos, y que fueron relacionados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo posterior se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos evidenciados.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.3 Informar al titular minero que la vicepresidencia de Seguimiento y Control y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciarán de cada uno de los trámites pendientes referenciados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Informar titular minero que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2022, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.5 Dejar sin efecto el numeral 2.3.2 establecido en el Auto PARN No. 2649 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020, en el cual se informa a los titulares mineros que mediante Resolución 000828 del 27 de septiembre de 2019, notificada por aviso el 6 de noviembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente para que presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que mediante Resolución VSC No. 000223 de 01 de junio de 2020, en su artículo primero se revoca en todas sus partes la Resolución VSC No. 000828 del 27 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.6 Dejar sin efecto el numeral 2.3.3 establecido en el Auto PARN No. 2649 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020, en el cual informa a los titulares mineros que mediante Resolución 000828 del 27 de septiembre de 2019, notificada por aviso el 6 de noviembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente para que presenten el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar, toda vez que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mediante Resolución VSC No. 000223 de 01 de junio de 2020, en su artículo primero se revoca en todas sus partes la Resolución VSC No. 000828 del 27 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.7 Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2649 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 142 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que mediante radicado No. 20211000963212 de fecha 22/01/2021, se allega dicha información.</p> <p>2.3.8 Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3523 de 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que mediante radicado No. 20211000962942 de fecha 22/01/2021, se allega dicha información.</p> <p>2.3.9 Dar por recibido la respuesta al Auto PARN No. 2334 de 21 de setiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, allegado mediante radicado No. 20201000815462 del 23 de octubre de 2020, y del cual se dará pronunciamiento jurídico en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.10 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, se pronunciará respecto el Otrosí modificatorio del área del contrato de concesión FJS-112, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución GTRN-345 de 15 de octubre de 2010.</p> <p>2.3.11 Informar al titular minero que el título minero No. FJS-112 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.12 Informar al titular minero que el presente acto administrativo acoge el concepto técnico PARN N° 1292 de 9 de diciembre de 2021</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS	15	15-12-2021	PARN-2305	<p style="text-align: center;">19.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir de manera simple al titular para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.2 Requerir de manera simple al titular para que presente la póliza de cumplimiento por una suma a asegurar de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000,00) y las características</p>

					<p>descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>2.1.3 Requerir de manera simple al titular para que presente y pague el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021.</p> <p>2.1.4 Requerir de manera simple al titular para que pague el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$6.289.207 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>2.1.5 Requerir de manera simple al titular para que pague el Canon superficiario del Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 14 de mayo de 2016 a 13 de mayo de 2017 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILTRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.861.387 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>2.1.6 Requerir de manera simple al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2014 y primer semestre de 2015, junto con el plano de labores anexo al FBM anual.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Conminar al titular minero para que cumpla con los requerimientos incumplidos que persisten y que se encuentran evidenciados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4 Informar que el Contrato de Concesión No.GDP-111, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN N° 1270 de 30 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S	7	15-12-2021	PARN-2306	<p align="center">20.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800148X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.24 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008916, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 16 de febrero de 2021, con numero de radicado 20211001018002 de 11 de febrero de 2022; dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y se anexo el recibo de pago.</p> <p>2.1.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, reportados en Cero; correspondientes al trimestre IV del año 2020, mediante radicado No 20211000943082 de 06 de enero de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, reportados en Cero, correspondientes al trimestre I del año 2021, mediante radicado No 20211001113482 de 07 de abril de 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.4 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, reportados en cero; correspondientes al trimestre II del año 2021, mediante radicado No 20211001275882 de 13 de julio de 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de las labores mineras, toda vez que no se evidenció en la misma y la fecha límite de presentación se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101008916 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.3 Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN N°. 1256 de noviembre 26 de 2021</p> <p>2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	10	15-12-2021	PARN-2307	<p align="center">21.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJR-09261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.24.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Hierro correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019 y I, II del año 2020. Toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentaron en ceros.</p> <p>2.25 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.25.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019</p> <p>2.2.1.3 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Hierro correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.26 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.26.1 SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2120 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen: ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. Toda vez mediante radicados No. 20201000936292 del 24 de diciembre de 2020 y No. 20201000937142 del 28 de diciembre de 2020, el señor Rodolfo Guevara allega los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos.</p> <p>2.26.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 999 de 30 de septiembre de 2021</p> <p>2.26.3 Informar que para subsanar el procedimiento sancionatorio en el que se encuentra incurso deberá presentar la reposición de la garantía, teniendo en cuenta las siguientes características dadas en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.26.4 Informar que mediante concepto técnico PARN N 999 de 30 de septiembre de 2021, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.26.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.26.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.26.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de Diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO**